

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00222 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el informe rendido por la escribiente adscrita a esta judicatura a través del cual se pone en conocimiento, que *“En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de junio de 2022 en el PROCESO 2021 220, procedí a trasladar los archivos correspondientes a los numerales 13,14 y 15 nominados en su orden 13AportaPoderSolicitaLink, 14EnvíoLinkDemandado y 15DemandadoContesta al PROCESO 2021 222 que corresponden realmente.”*

De otra parte, habrá de recordarse que de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia emanada en torno al particular *“Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, “el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente”; y en consecuencia, “la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores”*²

Así las cosas, con ocasión de la circunstancias anteriormente descritas, se pone de presente que, si bien, al momento en que se profirió la providencia de fecha 23 de marzo pasado por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución no se encontraba adosada al protocolo la documental correspondiente a la contestación de la

¹ Estado electrónico del 10 de agosto de 2022

² Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado 11001-03-15-000-2012-00117-01

demanda efectuada por la pasiva, lo cierto del caso es que, conforme el informe rendido lo procedente es dar trámite a los medios exceptivos presentados por la pasiva y que por una omisión de la secretaría en su incorporación al expediente no fueron tenidos en cuenta para adoptar las decisiones del caso, por lo que el Despacho en uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P. debe adoptar una medida de saneamiento dentro del presente asunto y en consecuencia, DISPONE:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia de fecha 23 de marzo pasado, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.
2. En providencia de esta misma fecha se decidirá lo correspondiente respecto de los prenotados medios exceptivos y las demás piezas procesales allegadas al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d316a4cad4d7182ab4a0e02cde4f0f1775f2a33e37b346002d4ac46c5d101e7**

Documento generado en 09/08/2022 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>